

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 24 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **425**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ TRÓCHEZ quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Aumento de Cuota Alimentaria respecto a la adolescente E.C.D y en contra del señor FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GALARZA.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ TROCHEZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Aumento de Cuota Alimentaria respecto a la adolescente E.C.D y en contra del señor FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GALARZA.

2º) DESIGNAR al doctor JOHN FREDY CALERO MESA como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ TRÓCHEZ en la demanda de Aumentos de Cuota Alimentaria en del señor FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS GALARZA.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 77 HOY, 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d400b5d9fad5139eb89044364623a525412ef0c9bdc470e355cd86fa6c7bcd91**

Documento generado en 26/04/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>